



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 243 - 2016-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, **07 DIC 2016**

**VISTO:**

Visto el Decreto 15523-A, Informe N° 326-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 17 de noviembre de 2016, Memorando N° 556-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 16 de noviembre de 2016, Oficio N° 2142-2016-GRA/GG-OREI, presentado con fecha 14 de noviembre de 2016, Informe N° 1063-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, presentado con fecha 24 de octubre de 2016 y Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de octubre de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la Meta: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública Inicial N° 412/MX-P de la localidad de Ccarhuaccocco – Paras – Cangallo – Ayacucho", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA-SEDE CENTRAL, la misma ejecutada por el **CONSORCIO EDUCATIVO DEL SUR**, cuyo representante común es el Sr. Cliver Aniceto Tinco Campos e integrado por las empresas ARGHYS CONSULTING S.A y CONTRATISTAS Y CONCRETOS DEL SUR E.I.R.L.;

Que, en la cláusula sexta del Contrato antes mencionado, se ha pactado el plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendarios computados del día siguiente de la suscripción del Contrato, asimismo habiéndose establecido que la entrega del terreno será solicitada por el consultor bajo responsabilidad dentro de los dos días hábiles de firmado el contrato; asimismo en la cláusula novena del mencionado contrato se pactó que la recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Oficina Regional de estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, incluso las partes acordaron que de existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgando al consultor un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio, dicho plazo no será menor de dos ni mayor de diez días calendarios;

Que, de conformidad al Informe N° 1063-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, presentado con fecha 24 de octubre de 2016, con fecha 09 de noviembre de 2015, mediante Carta N° 016-2015/CEDS-GG/AYAC, el consultor presenta el Primer Informe,. El mismo que devuelto mediante Carta N° 489-2015-GRA/GG-OREI, en mérito al Informe N° 983-2015-GRA/GG-OREI-ECLL, por la misma razón que se ha observado el Informe del Consultor; posteriormente mediante Carta N° 021-2015/CEDS-GG/AYAC, de fecha 26 de noviembre de 2016 (tramitado con el Exp. N° 027520), la empresa consultora antes mencionada remite a la Oficina Regional de Estudios e Investigación los informes 01, 02 y 03, siendo esta última como Informe definitivo; sin embargo, con Carta N° 514-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 14 de diciembre de 2016, se remite devolviendo el Expediente Técnico observado a la consultora antes mencionada. En ese estado, mediante Carta N° 016-2016-GRA-GG/OREI de fecha 18 de enero de 2016, se requiere al mencionado consultor para que cumpla con absolver las observaciones; asimismo, mediante Informe N° 07-2016-GRA.AYAC/GG-OREI/AGVF, de fecha 01 de febrero de 2016, se concluye que el informe N° 01 se encuentra Observado, luego mediante Carta Notarial N° 02-2016-GRA/GG-OREI, notificado con fecha 16 de





febrero de 2016, se ha requerido al Consultor antes mencionado para que cumpla con absolver las observaciones al Informe N° 01. Asimismo, mediante Carta Notarial N° 036-2016/ACSA-GG/AY, de fecha 23 de agosto de 2016, tramitado con el Expediente N° 019351, la empresa consultora solicita conciliación administrativa, por lo que en ese escenario mediante Informe N° 1063-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, presentado con fecha 24 de octubre de 2016, se recomienda resolver el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, consecuentemente mediante Informe N° 326-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 17 de noviembre de 2016, se da cuenta con la hoja de Cálculo de penalidad y se informa que la ejecución del contrato se ha llegado a la máxima penalidad;

Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, indica que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en la norma antes mencionada; asimismo, Artículo 167.- Resolución de Contrato Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 168° de la mencionada normativa, establece las causales de resolución por incumplimiento, siendo así la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) **haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°; en tal sentido, por el presente caso la causal de resolución del contrato está plenamente tipificada, siendo la causal de acumulación de máxima penalidad;

Que, con respecto al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades**, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución *parcial sólo involucrará* a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. Este hecho obedece a que la acumulación del monto máximo es una situación irreversible, por la renuencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones esenciales en





el plazo señalado en el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, ya que desde la fecha de suscripción del contrato, 15 de octubre de 2015 hasta la fecha ha superado en demasía el plazo de sesenta (60) días calendarios, conforme se pactó en la cláusula sexta del mencionado contrato; siendo así, la causal de resolución es la máxima penalidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016 y precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades a la Gerencia General Regional para resolver los contratos derivada de los procesos de selección Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales, tanto para los contratos bajo los alcances del D. Leg. 1017 y Ley N° 30225, lo que implica que en los otros proceso le corresponde por competencia resolver el contrato como el presente a la Dirección Regional de Administración, toda vez que el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, se deriva del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y con la nueva Ley, por la cuantía del monto del contrato<sup>1</sup>, es a una Adjudicación Simplificada;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma parcial el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito con el "Consortio Educativo del Sur", para la "Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la Meta: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública Inicial N° 412/MX-P de la localidad de Ccarhuaccocco – Paras – Cangallo – Ayacucho", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA-SEDE CENTRAL; por la causal de máxima penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima al Consortio Educativo del Sur, hasta por el monto del diez por ciento (10%) del monto contractual pactado en el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, equivalente al importe de Ocho Mil Novecientos Veintiseis con 50/100 Nuevos Soles (S/. 8,926.50).

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, Sr. Cliver Aniceto Tinco Campos, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Asociación Micaela Bastidas, Mz. J. Lote 16, distrito Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO  
Directora Regional de Administración

<sup>1</sup> De conformidad a la cláusula cuarta del Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, el monto contractual es de S/. 89,265.00, es decir mayor a ocho Unidades Impositivas Tributarias y menor a cien UITs.